



MIÉRCOLES 28 DE JULIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIX - N° 153
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **LOS COCOS**

Licitación Pública

La Municipalidad de Los Cocos, llama a Licitación Pública para la "Adquisición de 2.700 m² de Adoquines", cuyas especificaciones se indican en el Pliego de Bases y Condiciones.

Presupuesto Oficial: \$ 3.600.000.- (Pesos tres millones seiscientos mil)

Apertura de Propuesta: 09 de agosto de 2021 a las 11,00.

Lugar: Edificio Municipal sito en Paseo Eva Perón s/n – Los Cocos

Valor del Pliego: \$ 13.500.- (Pesos Trece mil quinientos)

Venta por Caja Municipal: En el horario de 08 a 13 hs.

Tel. 03548 492025 / 03548 492225

e-mail: muniloscocos2012@gmail.com

2 días - N° 324816 - \$ 788,40 - 28/07/2021 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE LOS COCOS

Licitación Pública Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE MARCOS LÓPEZ

Licitación Pública Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE

Licitación Pública Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

Decreto N° 87/2020 Pag. 2

Decreto N° 88/2020 Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Ordenanza N° 3868/2020 Pag. 2

Ordenanza N° 3869/2020 Pag. 3

Ordenanza N° 3870/2020 Pag. 3

Ordenanza N° 3871/2020 Pag. 4

Ordenanza N° 3872/2020 Pag. 4

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Ordenanza N° 1933/2020 Pag. 5

Ordenanza N° 1934/2020 Pag. 6

MUNICIPALIDAD DE **MARCOS LÓPEZ**

LICITACION PÚBLICA

DEC. N° 167/2021.-

OBJETO: Licitación Pública para la adquisición de: a) una (1) MOTO-NIVELADORA, y b) una (1) PALA CARGADORA. Ambas destinadas a la Secretaría de Servicios Urbanísticos - Plataformas de Servicios N° 1 y N° 2.-

PRESUPUESTO OFICIAL: -para la adquisición de la pala cargadora se estima en pesos siete millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos (\$7.555.500,00), -y el de la motoniveladora se establece en pesos veinti-

cinco millones noventa y seis mil setecientos ochenta y cuatro con sesenta y ocho centavos (\$25.096.784,68), lo que hace un presupuesto oficial total global para esta Licitación Pública de pesos treinta y dos millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro con sesenta y ocho centavos (\$32.652.284,68) IVA INCLUIDO.-

APERTURA: 10 de AGOSTO de 2021 – 10.00 Hs.

VALOR DEL LEGAJO: \$ 20.000,00. Abonar y retirar en Tesorería Municipal.-

SELLADO: \$ 5.103,00. Abonar en Tesorería Municipal.-

3 días - N° 325107 - \$ 2157 - 30/07/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **BELL VILLE**

LICITACION PÚBLICA

LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA – MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE. Expte. n° 461/2021 -Decreto n° 6625/2021-. La Municipalidad de Bell Ville convoca a LICITACIÓN PUBLICA para la contratación de la mano de obra, materiales, equipos complementarios, dirección técnica, flete y todo otro concepto necesario para la ejecución de la obra de "rotonda e hidráulica", consistente en la remoción de gran parte de la bocacalle sobre Figueroa Alcorta, Bv. Illia y Bv. Maipú, realización de sumideros y canales y posterior

pavimentación con hormigón con desarrollo de ordenador vial (rotonda), todo conforme las especificaciones detalladas en pliegos de bases y condiciones. El Presupuesto Oficial es de Pesos quince millones quinientos noventa y un mil setecientos cinco (\$ 15.591.705) IVA Incluido. Los Informes necesarios serán provistos por la Secretaria de Coordinación de Gabinete a través de la Dirección de Planificación y Gestión de Obras. Los Pliegos se encuentran disponible en Página Web de la Municipalidad de Bell Ville (www.bellville.gob.ar) o vía e-mail oficialmayor@bellville.gob.ar (asunto: Pliego De Condiciones Licitación Pública Rotondas e Hidráulica). El Costo

de los Pliegos es de ningún valor, los mismos se obtienen de forma gratuita y el sellado de la propuesta tiene un valor de pesos diez mil (\$ 10.000), a pagarse contra entrega de recibo en Tesorería Municipal. La Garantía de propuesta es del uno por ciento (1%) del presupuesto oficial. La recepción de la ofertas será hasta el día 12 de agosto de 2021 a las 10hs. y deberán presentarse en la oficina municipal de Oficialía Mayor sita en Planta Alta

del Palacio Municipal ubicado en calle 25 de Mayo n° 19 Bell Ville. La Fecha de Apertura de Sobres es el día 12 de agosto de 2021 a las 12hs. en el Salón "Walter de Navazio", sito en Planta Alta del Palacio Municipal ubicado en calle 25 de Mayo n° 19 Bell Ville.-

3 días - N° 325122 - \$ 3935,70 - 30/07/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **CARRILOBO**

DECRETO N° 087/2021

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la AGRUPACION GAUCHA MARTIN FIERRO CARRILOBO, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos edilicios en su sede.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de la comunidad en general;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS CIENTO MIL (\$100.000,00) a la AGRUPACION GAUCHA MARTIN FIERRO CARRILOBO, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos edilicios en su sede.-.

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-05-00-00 SUBSIDIOS VARIOS.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba), 14 de julio de 2021

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 324652 - s/c - 28/07/2021 - BOE

DECRETO N° 088/2021

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la AGRUPACION GAUCHA MARTIN FIERRO CARRILOBO, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos edilicios en su sede.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de la comunidad en general;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$29.670,00) a la AGRUPACION GAUCHA MARTIN FIERRO CARRILOBO, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos edilicios en su sede.-.

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-05-00-00 SUBSIDIOS VARIOS.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba), 15 de julio de 2021

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 324653 - s/c - 28/07/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

ORDENANZA N° 3868/2021

Visto: El convenio firmado entre la Municipalidad de Cosquín y los representantes de los herederos de Carlos Fernando Abarca, Ricardo Bergallo y Gustavo Bergallo

Considerando:

Que en el año 1984 la Sra. María Badaró de Bergallo Yofre y herederos

de Carlos Alberto Abarca, conforme surge de Ordenanza N° 273 y Decreto 184/1985 donan a favor de la Municipalidad de Cosquín, 492 lotes de terrenos ubicados en los sectores "A", "B" y "C" del loteo denominado "Villa Estancia La Mandinga".

Que estos lotes son inscriptos en el Registro General de La Provincia recién cuando asumió la gestión del Intendente Gabriel Musso, dándose inicio al trámite con fecha 22 de Julio de 2016 mediante mesa de entradas de dicha repartición y culminado entre fines del 2017 y comienzos del 2018.

Que, habiéndose culminado con el trámite de inscripción de los lotes, se detecta que 12 (doce) lotes que pertenecerían a la Municipalidad de Cosquín fueron vendidos de buena fe a terceros, (en el periodo comprendido entre la donación y la inscripción de dichos terrenos por parte de la Municipalidad).

Que para subsanar esta situación se firma el convenio que figura como Anexo I de la presente ordenanza.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 30, incisos 19 y 20 de la ley 8102, Ley Orgánica Municipal y a los fines de cumplimentar el presente convenio, este debe ser ratificado por el Concejo Deliberante mediante ordenanza al respecto.

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°. Ratifíquese el Convenio firmado el día 21 de diciembre de 2020 entre la Municipalidad de Cosquín y los representantes de los herederos de Carlos Fernando Abarca, Ricardo Bergallo y Gustavo Bergallo. El mismo forma parte integral de la presente como Anexo 1° y consta de diez (10) fojas útiles.

Artículo 2°. Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar los actos administrativos correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en dicho convenio.

Artículo 3°. Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A
LOS 12 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 324347 - s/c - 28/07/2021 - BOE

ORDENANZA N° 3869/2021

Visto: El expediente 2020-117-1 del Concejo Deliberante, por el cual el intendente municipal presenta la adenda del convenio de asistencia financiera entre la provincia de Córdoba y la municipalidad de Cosquín celebrado con fecha 21 de diciembre de 2020

Considerando:

Que con fecha 02 de agosto de 2018 se celebró el ACUERDO FEDERAL PROVINCIA MUNICIPIOS DE DIÁLOGO Y CONVIVENCIA SOCIAL, en el marco del "CONSENSO FISCAL" suscripto con fecha 16 de noviembre de 2017 entre el Sr. Presidente de la Nación, los Sres. Gobernadores de veintidós provincias argentinas y el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que fuera ratificado por Ley Nacional N° 27.429 (B.O.N. 02/01/2018) y por Ley N° 10.510 (B.O. 26/12/2017).

Que dentro de los beneficios que la Provincia de Córdoba podrá asegurar, se encuentra el de constituir un "Fondo para Asistencia Financiera para Municipios y Comunas" cuya autoridad de aplicación es el Ministerio de Gobierno, destinado a brindar créditos a aquellos municipios y comunas que acrediten situaciones de dificultad financiera (Cláusula Primera, inciso c).

Que la MUNICIPALIDAD suscribió el Convenio de Asistencia Financiera con fecha 29 de octubre de 2018.

Que se ha considerado refinanciar las condiciones financieras establecidas en el Convenio citado con el propósito de acompañar el esfuerzo que vienen realizando los Gobiernos Locales para mantener la prestación de los servicios esenciales para los ciudadanos.

Que en la cláusula primera se establece que el monto total adeudado por la MUNICIPALIDAD se ajustará por aplicación del Índice General de Movilidad que fija la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba vigente al mes de marzo de 2020, arrojando un saldo adeudado actualizado de pesos diez millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y dos con veintitrés centavos (\$10,751,632.23).

Que dicha refinanciación tendrá un plazo total de treinta y seis meses (36) estableciendo un período de gracia hasta el 30/06/2021 con una amortización en treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas, a pagar la primera el 31/07/2021

Que el pago de las cuotas será tomado del descuento directo por parte de la provincia de la coparticipación mensual que recibe el municipio.

Que es atribución del Concejo Deliberante refrendar los convenios que firma el Departamento Ejecutivo Municipal.

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°. Préstese acuerdo a la adenda del convenio de asistencia financiera firmado entre la provincia de Córdoba y la municipalidad de Cosquín celebrado con fecha 21 de diciembre de 2020, el cual forma parte integral como anexo I de esta ordenanza.

Artículo 2°. Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar los actos administrativos correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en dicha adenda.

Artículo 3°. Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A
LOS 14 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 324348 - s/c - 28/07/2021 - BOE

ORDENANZA N° 3870/2021

Visto: El expediente 2021-5-1 del Concejo Deliberante, por el cual el intendente municipal presenta el acta acuerdo de Aporte Voluntario Único firmado entre la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín y el Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP).

Considerando:

Que el convenio se celebra con la finalidad de estimular y favorecer el desarrollo de obras en la Ciudad de Cosquín que tengan como objeto principal la revalorización en los servicios comunitarios y reconociendo el correspondiente bienestar social que ello representa.

Que por la decisión administrativa se declara de utilidad pública la obra

de adoquinado, cordón cuneta y obras complementarias de calle Beethoven, donde se encuentra emplazado el Hotel SADOP-OSDOP Cosquín.

Que como consecuencia del incremento de valor en sus inmuebles por dicha obra, corresponde abonar en forma obligatoria la suma total de pesos setenta y seis mil doscientos noventa y tres (\$76.293).

Que asimismo, SADOP abonará en concepto de aporte voluntario la suma de pesos quinientos setenta y ocho mil setecientos treinta y seis con noventa centavos (\$78236,90), lo cual resulta en un monto total de pesos seiscientos cincuenta y cinco mil veintinueve con noventa centavos (\$655029,90).

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ve conveniente realizar una distribución en forma igualitaria entre el resto de vecinos alcanzados por la obra y por dicho mejoramiento, traduciéndose en un descuento de la contribución a la que están obligados como frentistas.

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°. Préstese referéndum al acta acuerdo de Aporte Voluntario Único firmado entre la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín y el Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP), el cual forma parte integral como anexo I de esta ordenanza.

Artículo 2°. Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 14 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 324353 - s/c - 28/07/2021 - BOE

ORDENANZA N° 3871/2021

Visto: El expediente 2020-6-1 del Concejo Deliberante, por el cual el intendente municipal presenta el convenio de refinanciación de Deuda de Rentas de la Provincia de Córdoba, firmado entre la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín y el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Considerando:

Que el ministerio de Servicios Públicos, en virtud del decreto 849/05 ha encomendado a la Dirección General de Rentas (Rentas) la gestión de cobranza de recursos generados a través de la Administración Provincial de Recursos Hídricos en el marco de lo previsto en el artículo 20 de la ley 9867 en concordancia con la ley 5589 y decreto 529/94.

Que la Dirección General de Rentas provincial se halla abocada a la gestión de cobro en instancia administrativa y previo a su ejecución judicial de la deuda existente al día 18 de noviembre de 2020.

Que resulta pertinente establecer los mecanismos necesarios para que la deuda existente a la fecha y que por el presente convenio se precisa, como así también las acreencias posteriores que se generen por los referidos recursos se hagan efectivos mediante el mecanismo de retención de los montos que surjan por dichos conceptos, de los importes a distribuir a través del Régimen de Coparticipación de impuestos entre la Provincia de Córdoba y los municipios y comunas.

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°. Préstese referéndum al Convenio de Refinanciación de Deuda de Rentas de la provincia de Córdoba, firmado entre la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín y el Gobierno de la Provincia de Córdoba. El cual forma parte integral como anexo I de esta ordenanza.

Artículo 2°. Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar los actos administrativos correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en dicho convenio.

Artículo 3°. Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 14 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 324354 - s/c - 28/07/2021 - BOE

ORDENANZA N° 3872/2021

VISTO: La necesidad de preservar el poder adquisitivo del salario de los agentes municipales, dada la actual situación económica imperante y que es de público conocimiento.

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la situación epidemiología que nos encontramos atravesando que es de público conocimiento y la economía en todo el país, hoy el salario de los trabajadores del municipio ha tenido una pérdida progresiva.

Que la iniciativa de este Departamento Ejecutivo consiste en otorgar al personal condiciones de trabajos decentes y dignos y, para ello, se requiere adecuar las remuneraciones económicas a las necesidades actuales.

Que resulta conveniente y aceptable que el Departamento Ejecutivo sea quien interprete las necesidades de los dependientes a su cargo y eleve al Concejo Deliberante el incremento salarial materializado mediante el presente instrumento.

Que esta iniciativa busca beneficiar al agente y de alguna u otra manera estaríamos garantizando que estos trabajadores estén en una condición mejor.

Que el DEM elevó al Concejo Deliberante un proyecto de Ordenanza con una propuesta de recomposición de los salarios 2020, como herramienta para paliar la situación salarial hasta lograr un acuerdo con los representantes de los diferentes gremios.

Que en virtud de ello y a instancias del Intendente, se convocó a los Sindicatos al dialogo a los fines de analizar en forma conjunta, distintas propuestas sobre el aumento salarial. Que las negociaciones llevadas adelante entre las partes a través de reuniones y presentaciones de diversas alternativas las cuales fueron analizadas cada una en su oportunidad, concluyeron con la aceptación por parte de los Sindicatos de la propuesta enviada por el DEM, el día 19 de Enero de 2021.

Que asimismo las partes asumen el compromiso continuar con el dialogo sobre el acuerdo salarial 2021 en una mesa de concertación que garantice acuerdos orientados al mejoramiento permanente en materia salarial y laboral y asegurar así el normal funcionamiento de las instituciones en aras de la consecución del bien común.

Que el Artículo 30, Inciso 9 de la Ley Provincial N° 8102-Orgánica Municipal- establece que es facultad exclusiva del Concejo Deliberante fijar las remuneraciones de las autoridades superiores, funcionarios y empleados de la Municipalidad.

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°. Otórguese para todo el personal de Planta Permanente y Personal Contratado de la Administración Municipal, Autoridades Superiores del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas un incremento salarial Correspondiente al TOTAL DEL ACUERDO SALARIAL 2020, del TREINTA POR CIENTO (%30) tomando como base el Sueldo Correspondiente al mes de Diciembre de cada agente; siendo de carácter remunerativo el 10%; y de carácter No remunerativo el 20%, según lo establecido en el acta acuerdo firmada entre el Departamento Ejecutivo Municipal y los representantes de los gremios ASEMC y SOEMC que forma parte integral de la presente ordenanza como anexo I, compuesto de dos fojas útiles.

Artículo 2°. Otórguese tales porcentajes serán abonados en 4 (cuatro) tramos consecutivos, calculados sobre los sueldos básicos del mes de Diciembre de 2020 y percibidas de la siguiente forma:

a) Al mes de ENERO de 2021: un incremento salarial en concepto de ADICIONAL NO REMUNERATIVO del CINCO POR CIENTO (5%), y un incre-

mento en el sueldo básico en concepto REMUNERATIVO del CINCO POR CIENTO (5%), ambos calculados sobre la asignación básica del agente correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020.-

b) Al mes de FEBRERO de 2021: un incremento salarial en concepto de ADICIONAL NO REMUNERATIVO del CINCO POR CIENTO (5%), y un incremento en el sueldo básico en concepto REMUNERATIVO del CINCO POR CIENTO (5%), ambos calculados sobre la asignación básica del agente correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020.-

c) Al mes de MARZO de 2021: un incremento salarial en concepto de ADICIONAL NO REMUNERATIVO del CINCO POR CIENTO (5%), calculados sobre la asignación básica del agente correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020.-

d) Al mes de ABRIL de 2021: un incremento salarial en concepto de ADICIONAL NO REMUNERATIVO del CINCO POR CIENTO (5%), calculados sobre la asignación básica del agente correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020.-

Artículo 3°. La dirección de economía y finanzas públicas implementara las medidas administrativas necesarias para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4°. Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 324356 - s/c - 28/07/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

ORDENANZA 1933/2021

AUTORIZACION AUMENTO DEL DIEZ POR CIENTO EN LOS SALARIOS.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

FUNDAMENTOS: Considerando los aumentos del costo de vida, se propone establecer a partir del mes de julio del corriente año, un incremento del 10% (diez por ciento), de los salarios básicos para las Autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal, Miembros del Concejo Deliberante y Miembros del Tribunal de Cuentas, y para las Categorías de 1^a a 10^a del Personal de la Planta Permanente, quedando fijados en los siguientes términos:

Art. 1°: OTORGAR a partir del 01 de julio de 2021, un incremento equivalente al 10% (diez por ciento), sobre las remuneraciones para el Personal de la Planta Permanente, las Autoridades Superiores y, cuando correspondiere, las dietas de los Señores Concejales y Miembros del Tri-

bunal de Cuentas, serán fijadas con arreglos a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, sus modificatorias y las establecidas en la Ordenanza General de Presupuesto vigente.

Los Salarios Básicos para las Autoridades Superiores del Departamento Ejecutivo Municipal, miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas, a partir del 01 de julio de 2021, se fijan en los siguientes montos:

Intendente Municipal	\$ 185.031,00
Secretario de Economía y Administración	\$ 123.456,00
Secretario de Obras y Servicios Públicos	\$ 123.456,00
Miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas	\$ 22.132,00

Los Salarios Básicos para las categorías 1 a 10 del Personal de la Planta Permanente, a partir del 01 de julio 2021, se fijan en los siguientes montos:

Categoría 1	\$ 35.102,00
Categoría 2	\$ 38.261,00
Categoría 3	\$ 41.527,00
Categoría 4	\$ 45.354,00

Categoría 5	\$ 47.608,00
Categoría 6	\$ 51.234,00
Categoría 7	\$ 54.373,00
Categoría 8	\$ 57.692,00
Categoría 9	\$ 60.929,00
Categoría 10	\$ 64.150,00

Art. 2°: El personal contratado tendrá el siguiente aumento de sueldo a partir del día 01 de julio del corriente año, un incremento del 10% (diez por ciento) sobre la remuneración básica.

Art. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Provincial y Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Promulgada mediante Decreto del DEM Número 067/2021 de fecha 27 de julio de 2021.

1 día - N° 325345 - s/c - 28/07/2021 - BOE

ORDENANZA 1934/2021

FUNDAMENTOS:

Que la Municipalidad de Luque realizará una obra de Pavimento en el marco de la normativa municipal vigente en la calle Av. Santa Fe, entre Santiago del Estero y Tucumán.

Que para dicha obra se ha firmado un convenio de Cooperación y Financiamiento para la ejecución de la obra "Pavimentación Calle Santa Fe" de fecha 26/11/2019 con la Subsecretaria de Coordinación de Obra Pública Federal de la secretaria de Planificación Territorial y Coordinación de Obra Pública dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas, el cual fue aprobado por Ordenanza municipal n°1914/2021.

Que dicha pavimentación constituye una obra importante por los inconvenientes que surgen en ocasión de las lluvias, mejorando las condiciones de tránsito entre los sectores Este y Oeste de la localidad.

Que, con relación a la mano de obra, la misma será realizada por sistema de ejecución, el de Administración Municipal, en todos los rubros que comprende la obra, para lo cual queda afectada la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inciso 21 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: DISPÓNGASE la obra de Pavimento de las Calles del Radio Urbano "Obra Pavimento" que a continuación se detallan, las que se ejecutaran, adoptando como norma básica todo lo Dispuesto en la Ordenanza General de Pavimentación N° 373/92 y declarase de utilidad pública y sujeto a pago obligatorio la obra referida y que a continuación se detalla.

• Pavimento en Hormigón Simple Av. Santa Fe, entre Santiago del Estero y Tucuman.

Artículo 2°. DETERMÍNASE como sistema de ejecución, el de ADMINISTRACION MUNICIPAL, en todos los Rubros que comprende la Obra, para lo cual queda afectada la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Queda facultado el D.E.M. para contratación de Mano de Obra, Maquinarias y/o equipos que fueran necesarios para llevar a cabo dicha obra, cumplimentando con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ordenanza Presupuestaria N° 1885/2020.-

Artículo 3°.- AUTORÍZASE la contratación del Ingeniero Civil Oscar A. Brondino para la Dirección Técnica de las Obras, a los fines de la certificación de obras conforme art. 68 inc. c de la Ordenanza Presupuestaria N° 1885/2020.

Artículo 4°.- AUTORÍCESE al D.E.M. a realizar por administración Municipal los trabajos de movimiento de suelo y compactación de base y Sub-base.

Artículo 5°.- El D.E.M. determinará los costos de obra incluyendo en ellos: Proyecto, Dirección Técnica, materiales, mano de obra, transporte, alquileres, amortización de equipos, gastos de administración, reparaciones, repuestos, etc. Las superficies de obras complementarias, tales como desagües, bocacalles y badenes, serán prorrateadas en toda la obra. -

Artículo 6°.- DISPÓNGASE que el vecino beneficiado por las obras abonará la contribución por mejora que esta obra genera, conforme se legisla en el Art. 32 y siguientes de la Ordenanza General de Pavimentación N° 373/92, a excepción de lo estipulado sobre reajuste en los párrafos pertinentes. No se considerarán como frentes tributarios a los correspondientes al Dominio Municipal. El costo de la obra que deben aportar los vecinos será prorrateado en función de los metros de frente de las propiedades incluidas en el área de contribución y los lotes que sufran alguna unión o subdivisión posterior mantendrán como frente contributivo el que tengan a la fecha de realizar el prorrateo. A efectos de determinar las medidas del frente de los lotes se utilizarán las fichas parcelarias del Catastro Municipal.

Artículo 7°.- DISPÓNGASE que el precio unitario de los trabajos que componen la obra y que la Municipalidad trasladará a los beneficiarios como ítems único – m2 de pavimento y de Hormigón Simple, el valor equivalente a 3,23 bolsas de cemento calculado sobre el precio promedio en el comercio local (Caffer SRL, Marchisone SA y Bloquera Juarez) cuya contribución deberá integrarse optando por alguna de las condiciones de pago descritas en el siguiente artículo. Valor de referencia a la fecha de la sanción de la presente ordenanza es de dos mil quinientos cuarenta y ocho con 47/100 (\$2.548,47), tomando un valor por bolsa de cemento de \$789.

Artículo 8°.- DISPÓNGASE que los frentistas beneficiados por las obras y afectados por el pago de la contribución por mejoras, podrán optar por las siguientes formas de pago, en donde se detalla el valor del m2 de pavimento y Cordón Cuneta de Hormigón simple según el plan de pago adoptado.

* (1) Valor de contado del total de obra con 25% de descuento, precio final \$/m2 1.911,35

* (2) Pago 50% de la obra de contado con un descuento del 20% y el restante 50% del valor de obra en hasta 48 cuotas fijas y sin interés.

* (3) Hasta 48 cuotas actualizada cuatrimestralmente de acuerdo a lo mencionado en el artículo anterior. Este plan de pago puede ser ampliado has-

ta 84 cuotas quedando el DEM facultado a otorgarlas en atención a la evaluación socioeconómica del frentista.

Artículo 9°.- DECLÁRESE como obligatorio el pago por los frentistas directamente beneficiados por la obra, en función de los metros cuadrados de frente que posean sus propiedades.

Artículo 10°.- NOTIFÍQUESE a los propietarios frentistas de la Obra, de su realización, de su forma de pago y de las obligaciones del mismo mediante una notificación personal a cada uno de los frentistas, la misma contemplará la nomenclatura de la Propiedad según el Catastro Municipal, sirviendo esta nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble; así mismo, se notificará por medio Cédula de Notificación, la que se diligenciará por personal Municipal, el cual dejará constancia de tal notificación en el duplicado de dicha Cédula firmada por el propietario.-

Artículo 11°.- HÁGASE SABER que transcurridos Cinco (5) días de la notificación, el propietario frentista queda fehacientemente notificado de la realización de la Obra, de la obligatoriedad del pago de la misma, como contribución por mejoras y de las formas de pago que se le estipulan. En el transcurso de los mencionados Cinco (5) días, el propietario frentista afectado, deberá acogerse a uno de los planes de pago que se le formulen; en caso de silencio de su parte, se le dará

por aceptada la cuenta y optado el mayor plazo de pago establecido en esta Ordenanza. -

Artículo 12°.- HÁGASE SABER que a partir de la fecha de notificación, el propietario frentista deberá manifestar por escrito a su criterio, la existencia de exceso confiscatorio, debidamente fundamentado, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, acompañando cedulón de tasa inmobiliaria. Vencido este término, no se dará curso a reclamación alguna. -

Artículo 13°.- AUTORÍZASE a la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Limitada a incluir las cuotas de la contribución por mejora correspondiente a la obra de pavimento, en la factura mensual de los servicios que presta la misma a cada uno de los socios afectados por la obra citada la parte correspondiente a la mano de obra.

Artículo 14°.- Comuníquese, Dése al Registro Municipal y Provincial, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Promulgada mediante Decreto N° 067/2021 de fecha 27 de julio de 2.021.

1 día - N° 325348 - s/c - 28/07/2021 - BOE

